



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ordinario (Ejecutivo) No. 11001-4003-070-2013-01246-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 128 de la presente encuadernación, en la suma **\$ 2.738.000,00 M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 117.425.678,27 M/CTE.)**.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a6404004fd5f0a2cb4d702fb9a1e5ae65e5251bb3cf235b2d9bb5b87c18420**

Documento generado en 27/01/2023 07:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ordinario (Ejecutivo) No. 11001-4003-070-2013-01246-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Previo a fijar fecha para la diligencia de remate, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 448 y artículo 444 del C. G. del P. cumplido con dichas cargas procesales, se procederá conforme corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2427f149b69781048aca7feb31b05c3480f70ddbe45973a57ac13c990c228d1e**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-00663-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la Secretaría del Despacho a fin de que, desglose el memorial que precede y en consecuencia, proceda a agregarlo al proceso correspondiente, toda vez que el número de radicado y partes intervinientes allí indicados no corresponden con el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023**.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b867b1646e2052e7bde9419f81d4ef3eea49f052a8d0a12eb638926df39ce2d**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Divisorio No. 11001-4003-070-2017-00454-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el termino concedido en auto anterior, de fecha Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022) venció en silencio, en firme esta decisión reingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el tramite establecido en el artículo 409 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94511a0710103468c266aa4a42f076965d02c406e53b0d6c9fcd0815351955e0

Documento generado en 27/01/2023 07:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00643-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace el **abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecb30b7f6d62142ddb6e37154c98532236f4833bad4b473c5384338a1d29e56**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00965-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

Previo a decidir sobre la revocatoria del poder allegada, se le requiere a los suscribientes, a fin de que se pronuncie frente a la obligación contenida en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma sobre la profesional FREDDY ALDEMAR HUERTAS BUSTAMANTE.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023.**

Y/yo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e84d17c4d583beb37bdb3d5a6e666f6c7737c7cab8d6b4eb8e55527398c83a**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00969-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la Secretaría del Despacho a fin de que, desglose el memorial que precede y en consecuencia, proceda a agregarlo al proceso correspondiente, toda vez que el número de radicado y partes intervinientes allí indicados no corresponden con el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008da7cfd5c1296a0a57dccccf72567a78d15dca0ac427098230b51ad1ecea8**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01877-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Como la liquidación del crédito que presentó el extremo ejecutante no fue objetada en su debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, siguiendo los lineamientos del artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso este Despacho le imparte **APROBACION**, en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 26.317.705,63 M/CTE.)**.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0920e73e121d94bdc0688a3adb31e28d200badd19229d4956afbb108705cc56**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01889-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

CORREGIR el auto de fecha Dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), (Fl. 56 C-1) en el sentido de indicar de manera correcta el nombre del demandado sobre el cual se le corre traslado de las excepciones de mérito propuestas es: **ARTURO AVILEZ FUENTES**, y no como allí se indicó.

Por secretaría contabilícese nuevamente el termino ordenado en el proveído anterior de fecha Dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023**.

Y/yo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040ec73db344a1a88641f49cb9559d992bf1a9e78c7cc29edee8dd7cf3c66cdb**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecución No. 11001-4003-070-2019-01977-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Continuando con el trámite procesal de rigor, y teniendo en cuenta el trámite procesal adelantado en el presente asunto y en atención a la solicitud vista en los folios 191 y 192 del plenario, en virtud a que se hace relación a la existencia de depósitos judiciales que presuntamente fueron remitidos a la oficina de Ejecución de esta ciudad, en consecuencia, se requiere a la Secretaría del Despacho a fin de que emita un informe de los títulos constituidos a favor del presente asunto, y en caso de que se hubiere realizado alguna conversión de títulos para este proceso, se indique la relación de los mismos. Déjense las constancias de rigor.

A su vez, se requiere a la parte interesada a fin de que allegue al plenario el reporte del cual hace referencia en la mencionada solicitud.

De otra parte, se **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 200 de la presente encuadernación, en la suma **\$589.000,00 M/CTE.**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso l.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef26f61359f77b01009fb4593c2cbad10dc9c2d1be0508bbb52a8c084b68a44**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00787-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA que del poder hace la **abogada GINA MARCELA DUARTE FONSECA**, en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f677e8241b71d752aa0be5cb50aeaf41e44ca1136887bf73e4ccad03802f78**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02107-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes allegadas, se dispone:

Requerir nuevamente al apoderado judicial de la parte actora a fin de que proceda con el estricto cumplimiento de las órdenes dadas por éste Despacho en autos anteriores de data 4 de febrero y Cinco (05) de agosto del dos mil veintidós (2022) (fls. 90 y 93 C-1) en lo que respecta a *allegar pruebas o evidencias de donde obtuvo el correo aportado como dirección de notificación de la demandada*. So pena de no ser tenidas en cuenta, toda vez que, en el acápite de notificaciones de la demanda, no se informó de correo electrónico alguno para notificar a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d80915041e348dc53c4ab4bc135cfa6daabe87e46479ab4967d7c8c08f32a3**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-0925-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental allegada, se dispone:

Previo a decidir sobre todas las demás solicitudes allegadas, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se corre traslado a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente proveído manifieste si prescinde de continuar la ejecución contra los garantes o deudores solidarios en el presente proceso.

Cumplido el término anterior reingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite legal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80318325600347f08efca602c06d482a4f3386f3f8e54f022591aa3b3ca89e8**
Documento generado en 27/01/2023 07:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00969-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente, téngase a la sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTREGRA CARTERA** como **CESIONARIA** de los derechos de **CRÉDITO**, que en el presente proceso le corresponden a la **BANCOLOMBIA S.A.**, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra, en los términos y condiciones que refiere el contrato de cesión de derechos de crédito aportado (fls. 177-178, Cdno. 1).

De otra parte, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dc77d4d40c9bbbc7519e567bc483f2e6a4f6fb7360773c046df77e6f431366**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01060-00

Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Verificada las diligencias de notificación del presente trámite, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta hasta tanto, no se aporte por el apoderado judicial de la parte actora, la acreditación de la remisión de **la totalidad de los anexos de la demanda, el auto que libró el mandamiento de pago , y la demanda**, si bien aporta un pantallazo de lo que alega haber enviado a la parte pasiva, para el Despacho no existe la certeza de que los documentos enunciados a folios 25 del plenario contengan realmente todos los archivos. So pena de no tener en cuenta dichas diligencias de notificación. Lo anterior en un término no mayor a 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Previo a decidir sobre la revocatoria del poder allegada, se le requiere a los suscribientes, a fin de que se pronuncie frente a la obligación contenida en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma sobre el profesional HERNANDO BOCANEGRA MOLANO.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780140fad28544b468d7fb35187b842eecf947d8c2161361afc6eff889d41176**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00143-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Para los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se notificó por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, norma que al efecto reza” Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)” a través de apoderado judicial, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda, y propuso medio exceptivo.

En tal sentido y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispone **RECONOCERLE** personería jurídica al abogado **MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARÁN** como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido obrante folios 659, 773, 774 y 775.

Comoquiera que se encuentra integrada la Litis, por secretaría córrasele traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** a través de su apoderado judicial, obrantes en los folios (783-796) por el término de tres (3) días, a efectos de que solicite las pruebas que estime pertinentes sobre los hechos en que ellas se fundan, bajo los postulados del artículo 391 y 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b236b4fdae9e3e9b5995bc06d5ec211401ae6b53a22b7f438a1a739d23ea8a**
Documento generado en 27/01/2023 07:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00165-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Verificada las diligencias de notificación del presente trámite, referente al demandado JUAN FELIPE AYALA VILLAQUIRAN, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta hasta tanto, no se aporte por el apoderado judicial de la parte actora, la acreditación de la remisión del auto que libró el mandamiento de pago; si bien aporta un pantallazo de lo que alega haber enviado a la parte pasiva, para el Despacho no existe la certeza de que los documentos enunciados a folio 44 de la demanda contengan realmente dicho archivo, para tal efecto acredite el contenido del envío del auto de apremio. So pena de no tener en cuenta dichas diligencias de notificación. Lo anterior en un término no mayor a 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes las direcciones de notificación electrónicas informadas por el apoderado judicial de la parte actora vistas a folio 67 del plenario.

Finalmente, en lo que respecta a la renuncia de poder allegada, se dispone: **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado **JUAN ANDRES CEPEDA JIMENEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023**.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f5b4665e4324d1b7a4e283f9b6fdc0696cc7ffe2999a08c71454c118c4638d**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00167-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que mediante resolución 368 de la anualidad anterior, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a designar como Curador, de los demandados **ISABEL NIETO DE CASAS Y PEDRO IGNACIO CASAS NIETO**, al abogado **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023**.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697bc9d2a472b43b0597266f14189e523aaeb9d044429df83f5933a0ffa557ee**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00209-00

Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **ERNANDO QUEVEDO ISAZA y ERIKA SAAVEDRA ROJAS**, se notificaron del mandamiento de pago de fecha Dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintiuno (2021) (fls. 36 y 37) se notificó por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, quienes dentro de la oportunidad procesal contestaron la demanda sin proponer medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintiuno (2021) (fls. 36 y 37).**

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **TTESCIENTOS NOVENTA Y TRES NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$393.900,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9053104b4d039c06cb3b3bf64ff3c2f0d376ff9cf5df21e3883ff2dbf8cd232**
Documento generado en 27/01/2023 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00209-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a los documentos vistos en los folios 89 C-1 que antecede, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

RECONOCER personería jurídica al abogado **AYLIN YURANY LINARES RINCÓN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, en virtud de los documentos que militan en el folio 88 del plenario, se dispone a **RECONOCER** personería jurídica a **ELOISA URIBE CASTAÑO**, como apoderada **sustituta** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandante, adosado a folio 88.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168cc509ff3b80fe1bf239e3a0fa1fb6d68127342679c646b500206161627e58**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo GR No. 11001-4003-070-2021-00263-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Dejar sin efectos jurídicos el numeral cuarto del proveído de fecha 26 de agosto de 2022, por no ajustarse a derecho, toda vez que no hay lugar al desglose del documento adosado como base de la ejecución, en virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual.

En lo demás permanezca incólume el precitado proveído.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023**.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2714dbf4bb6a09d210043b55688131d831533d9d591e322e759df20662544cd6**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00275-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace el **abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5e7ba29544689bbe79a699572da59e157d35c6c7490ed04cd523d8a53c7994**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00355-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud elevada por la extrema demandada de la presente Litis (fls. 39-55) se **DISPONE**:

Para el estudio de la solicitud de suspensión del presente asunto arrimada al plenario, para ello el juez debe advertir que se cumplan ciertas formalidades para que se pueda acceder a decretarla, entre otras: que la solicitud escrita sea presentada por todas las partes intervinientes (pues es de común acuerdo).

En la presente solicitud se observa que el memorial de suspensión no fue presentado por todas las partes intervinientes, pues sólo fue elevada por la demandada por lo tanto, la solicitud no cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la regla segunda el artículo 161 del C. G. del P., para acceder a ella, en consecuencia, se niega dicha solicitud.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58137220d43e69edff4aaff420174cf3f1a77d78eaba49202d38e2017770fc65**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00355-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada **MARIA DE LOS ANGELES SIERRA REYES**, se notificó del mandamiento de pago de fecha Tres (3) de mayo dos mil veintiuno (2021) (fls. 17-18), conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad procesal no contesto la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Tres (3) de mayo dos mil veintiuno (2021) (fls. 17-18).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$33.700,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f038b0a709f7ba7d2b34f4b58286ffa977882dae1235fab9ea23c36d873b1d**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00381-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, comoquiera que se agotó por parte del demandante, la notificación a la demandada **ORLANDO BAQUERO CASTRO** en la dirección suministrada en la demanda, arrojando el mismo resultado negativo, se **DISPONE**:

Por secretaría, inscribise en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada **ORLANDO BAQUERO CASTRO** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0931056102b69a1c59e063ba94c01ebc9d65113d7b2706ccc2b8f633e301ed1b**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00408-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Verificadas las diligencias de notificación del presente trámite, se advierte que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, atendiendo a que no satisface los postulados del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se hizo a la dirección física indicada en la demanda conforme consta en los folios 32-60 del plenario.

Por lo tanto, se itera a la apoderada judicial de la parte demandante, que deberá remitir nuevamente la referida notificación al correo electrónico de la parte demanda informado con la demanda.

En consecuencia, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a notificar en debida forma y de la forma indicada en el auto de apremio, al extremo pasivo conforme a lo aquí expuesto, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddbacb687e41ec2bb5ac99e37ff7c829bfdd11cece0c21d249a27bdb2896cc5**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00697-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que mediante resolución 368 de la anualidad anterior, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a designar como Curador, de la demandada **MARICELA LARGO ARIAS**, al abogado **JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f259285e42f161d0e7b715d73a569e32df8de7aea05fb5cd5db30549457c69**
Documento generado en 27/01/2023 07:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00698-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 36 de la presente encuadernación, en la suma **\$ 30.000,00 M/CTE.**), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.690.540,49 M/CTE.)**.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1863e37056c44c0998e9d7466530befad28427149325169b64edd4fbbd9ba9d4**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2021-00747-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Demandante: IVAN RICARDO ROJAS CASTRO
Demandados: GABRIELA CONTRERAS ALVARADO
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación: 11001-4003-070-2021-00747-00

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite propio de esta tipología de asuntos, el Juzgado procede a emitir la sentencia de Única instancia, dentro del presente proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovido por **IVAN RICARDO ROJAS CASTRO** contra **GABRIELA CONTRERAS ALVARADO**.

ANTECEDENTES

DEMANDA, PRETENSIONES Y HECHOS:

Mediante escrito repartido al Juzgado Setenta (70) Civil Municipal de Bogotá, Convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018), el día dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) -fl. 13-, **IVAN RICARDO ROJAS CASTRO** a través de apoderada judicial, instauró demanda de restitución de bien inmueble de única instancia contra **GABRIELA CONTRERAS ALVARADO**, pretendiendo la restitución del inmueble ubicado en la Calle 153 No. 7H - 55 de esta ciudad, invocando como causal de restitución la mora en el pago de los cánones de arrendamientos e incumplimiento del contrato de arrendamiento.

Para demostrar el vínculo contractual, la parte demandante aportó en su estado el contrato de arrendamiento para vivienda urbana del inmueble ubicado en la Calle 153 No. 7H - 55 de esta ciudad, -fls. 2 a 7-, suscrito entre las partes.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto de fecha Veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021) - fls. 24-25- se admitió la demanda, ordenándose en el mismo, la notificación a la parte pasiva en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, la demandada **GABRIELA CONTRERAS ALVARADO** se notificó de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto admisorio, conforme las diligencias obrantes a folios 79 a 126, quien, dentro del término previsto en la Ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir los hechos alegados por la parte actora.

Por lo expuesto anteriormente, entra esta Servidora Judicial a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad al numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

Ha de partir esta Sede Judicial por admitir su competencia para proferir el presente fallo, si se tienen en cuenta las previsiones del Código General del Proceso, aunado al hecho que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte y además, el extremo interviniente, se halla representado judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y como igualmente se evidencia que el aspecto formal del libelo se adecua a las previsiones legales, nos permite predicar sólidamente que se estructuran a cabalidad los presupuestos procesales y en consecuencia, resulta viable decidir el fondo de este asunto, mediante una sentencia estimatoria.

Así pues, de las probanzas que integran esta foliatura, se determina la existencia del vínculo convencional entre las partes de este litigio y de contera, su legitimación para acudir al proceso. Por lo mismo, la parte demandante como sujeto de derecho que es, ostenta el derecho público subjetivo de acudir al órgano jurisdiccional del Estado con miras a obtener, a través del proceso escogido, la satisfacción de sus pretensiones, las cuales pueden concretarse, en la medida en que sus invocaciones encuentren demostración fáctica y jurídica.

Ahora bien, de acuerdo con los documentos allegados con la demanda y fundamentalmente con el contrato de arrendamiento obrante a folios 2 a 7, cuya terminación se demanda, se evidencia que la relación contractual versa sobre la restitución del inmueble ubicado en la Calle 153 No. 7H - 55 de esta ciudad y por consiguiente, la norma a aplicar es el artículo 384 del Código General del Proceso.

De esta manera, como el asunto que ocupa nuestra atención, el pilar sobre el cual se ha construido la acción restitutoria, ha sido el incumplimiento de la obligación de pagar oportunamente el valor correspondiente a los cánones de arrendamiento, tenemos que admitir que tal pretensión se encamina a prosperar, si se tiene en cuenta que dicha causal no fue desvirtuada por la parte demandada, al no haberse acreditado el pago de la deuda que se le imputa.

En efecto respecto en lo atinente a la mora, resulta imperioso resaltar que el artículo 22 de la ley 820 de 2003, por su parte, establece cuáles son las causales que puede invocar el arrendador en este tipo procesos para pedir unilateralmente la terminación del contrato, dentro de las cuales se encuentra en su numeral 2º, *“La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.”*.

De igual manera, ante arrendamiento de bien inmueble, el artículo 518 del Código de Comercio señala en su numeral 1° “(...) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato”, disposición contenida expresamente en el contrato de arrendamiento, cláusula décimo segunda literal f.

Entonces, como no fue acreditado el pago por la parte pasiva, ante el incumplimiento alegado por la extrema demandante quien refiere que **GABRIELA CONTRERAS ALVARADO** no ha cancelado los cánones causados desde el mes de marzo a junio de dos mil veintiuno (2021), se abrirá paso a las pretensiones de la demanda.

Téngase en cuenta que en materia probatoria, por regla general, se aplica el principio que señala que al demandante le corresponde probar los supuestos de hecho que soportan sus pretensiones, mientras que el demandado está obligado a probar los supuestos de hecho que respaldan sus excepciones o defensas, toda vez que el Código General del Proceso indica que “*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*”¹. Lo anterior implica que, si la parte que debe correr con dicha carga, se desinteresa de ella, su conducta, por regla general, puede encaminarla a obtener una decisión desfavorable.

Así las cosas, y como en el presente evento la causal alegada la constituye la mora en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de estudio, siendo esta una afirmación indefinida, tal situación releva a la parte demandante de su comprobación, de acuerdo con el contenido del artículo 167 del Estatuto General del Proceso, lo cual indica que en este aspecto, se invierte la carga de la prueba en cabeza de la parte demandada, a quien le correspondía desvirtuar la veracidad de lo afirmado por su contraparte, demostrando el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble imputados como morosos, así como los que se fueron causando durante el trámite procesal adelantado, actitud para poder ser escuchado y darle trámite a la defensa planteada, que al ser desatendida por el demandado, nos obliga a dar aplicación a lo previsto en el numeral tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, pues resulta perfectamente válido que se certifique la causal de mora por incumplimiento de los cánones de arrendamiento del inmueble denunciados en la demanda, para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento y como consecuencia de este, la restitución del inmueble objeto del mismo.

En virtud de lo anterior y encontrándonos frente a una actuación válida, comoquiera que no se vislumbra irregularidad alguna para anular en todo o en parte lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 384 del Código General del Proceso, se impone el proferimiento de sentencia de restitución para acceder a las súplicas demandatorias, por cuanto el extremo demandante demostró la existencia del contrato de arrendamiento que vincula a las partes, y el Juzgado no estimó necesario decretar pruebas de oficio ni las solicitadas en el escrito demandatorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

¹ Artículo 167 Ibídem.

D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de inmueble celebrado entre **IVAN RICARDO ROJAS CASTRO** en su calidad de arrendador, y **GABRIELA CONTRERAS ALVARADO** como arrendataria con respecto al inmueble ubicado en la Calle 153 No. 7H - 55 de esta ciudad, por la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada **GABRIELA CONTRERAS ALVARADO** restituir el bien inmueble objeto del proceso de la referencia descrito en el numeral anterior a favor de la parte demandante, para este efecto se le concede el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

De no efectuarse la entrega en el término antes señalado, el Despacho comisionará a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar, **Y/O A LOS JUZGADOS CREADOS MEDIANTE EL ACUERDO NO. PCSJA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en virtud del parágrafo 2° del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019, librándose Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, quien deberá cancelarlas a la actora dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Para efectos de que la secretaría proceda a realizar la liquidación de costas en el presente asunto, téngase en cuenta que el Despacho fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000,00 M/Cte.)**.

CUARTO: En virtud a los documentos que militan en los folios 134-143 del plenario, se dispone a **RECONOCER** personería jurídica a **LOI SOLUCIONES S.A.S. Representada legalmente por MARTHA LILIANA AMAYA PARRA**, como apoderada **sustituta** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandante, adosado a folio 135. Quien a su vez la sustituye el poder conferido a la abogada **LAURA VIVIANA ORDOÑEZ MARTINEZ**, por lo tanto, se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005 del 30 de enero del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df54c2c28ff4ddcd8d687bc3cad2cfe2b507a6f5e7aa2dfc9b792f179927c032**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00771-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Verificada las diligencias de notificación del presente trámite, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta hasta tanto, no se aporte por la apoderada judicial de la parte actora, la acreditación de la remisión de la totalidad de los anexos de la demanda, el auto que libró el mandamiento de pago, y la demanda como tal a la parte demandada, si bien aporta un pantallazo de lo que alega haber enviado a la parte pasiva, para el Despacho no existe la certeza de que los documentos enunciados en el último folio de los folios aportados, contengan realmente dichos archivos, para tal efecto acredite el contenido de los archivos allí referidos. So pena de no tener en cuenta dichas diligencias de notificación. Lo anterior en un término no mayor a 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d240431d3662e82d8e6f1daaf85cd9d0c693c452d905444765b82948d48a77fa**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00841-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que mediante resolución 368 de la anualidad anterior, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a designar como Curador, del demandado **MIGUEL ORLANDO RUEDA GAMBOA**, al abogado **CARLOS HERIBERTO RAMIREZ CARDOZ**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023**.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03b01ff9d713b2d9640707fb53ead4ce3e900dd574f3c23409e8390bf86ccbc**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00986-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 122 de la presente encuadernación, en la suma **\$290.000,00 M/CTE.**), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en la suma de **OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.063.364 M/CTE.)**.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63e5b5fac7ac63de738d743a9ab47b804d2a1e4a6fa39f71e197b6126ad472f2
Documento generado en 27/01/2023 07:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00989-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que mediante resolución 368 de la anualidad anterior, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a designar como Curador, de la demandada **DIEGO CASTRO ARQUITECTOS S.A.S**, al abogado **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023**.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865bdca9c5c481779a24a1aa8127403971d1e8bfad0e78e6a995344d1e9a0aae**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Verbal Sumario No. 11001-4003-070-2021-01067-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por la parte actora, se **DISPONE**:

- 1. **ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA** conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, dentro del proceso **VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** promovido por **PAOLA LÓPEZ LARA, JUAN CARLOS VERA RODRÍGUEZ, FABIAN CORTES MUÑOZ y CESAR CERQUERA TAPIERO** y en **contra** de **PROPIEDAD HORIZONTAL ALTO VELO**.
- 2. La demanda, su reforma y sus anexos, **NOTIFÍQUESE** al extremo pasivo en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del Código General de Proceso o conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f275218474945e02d3687efb8a843f81ab54a960d14e37de4d95c58024875a9e**
Documento generado en 27/01/2023 07:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01095-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al plenario, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, el Despacho Comisorio Nro. 003-S -sin diligenciar-, remitido por la Alcaldía Local de Chapinero.

Por la Secretaría procédase a agregar los folios del mencionado Despacho Comisorio al cuaderno correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d4f7174fc381372cd68540a7b1d6eb024b1771e9ca2a487b07180a8408aba2**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01103-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a los documentos vistos en los folios 68 C-1 que antecede, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

RECONOCER personería jurídica al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd01f37e61ab9994ace69b65a78f74a2078ad396e570e70435ca69b69b4fbce3**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01495-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

Previo a decidir sobre la revocatoria del poder allegada, se le requiere a los suscribientes, a fin de que se pronuncie frente a la obligación contenida en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma sobre la profesional JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE.

En atención a lo anterior, en cuanto a las notificaciones allegadas no serán tenidas en cuenta toda vez que quien las presenta no se le ha reconocido personería para actuar en el presente asunto, por lo tanto deberá estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023**.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827289a1125e62e22503768436fc349be7621aa981d02aa96bf1c060c01830b8**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01191-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que mediante resolución 368 de la anualidad anterior, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a designar como Curador, del demandado **MIGUEL ANGEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, a la abogada **EVELYN ALFONSO BELLO**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023**.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67bc536dbde458be1a319fc2265d5cae7ca7813f12002d6211423f40b96a9aa**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01423-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

Previo a decidir sobre la revocatoria del poder allegada, se le requiere a los suscribientes, a fin de que se pronuncie frente a la obligación contenida en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma sobre el profesional RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS.

En atención a lo anterior, en cuanto al emplazamiento solicitado no se le dará trámite alguno, toda vez que quien lo solicita no se le ha reconocido personería para actuar en el presente asunto, por lo tanto deberá estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dca730ee22bc5a4f8916ffbccd96f12cea675d64a10cc39985bb542d1a6696**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01649-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Verificada las diligencias de notificación del presente trámite, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta hasta tanto, no se aporte por el apoderado judicial de la parte actora, la acreditación de la remisión de la totalidad de los anexos de la demanda, el auto que libró el mandamiento de pago, si bien aporta un pantallazo de lo que alega haber enviado a la parte pasiva, para el Despacho no existe la certeza de que los documentos enunciados a folios 109 del plenario contengan realmente todos los archivos, para tal efecto acredite que también envió copia del auto de apremio. So pena de no tener en cuenta dichas diligencias de notificación. Lo anterior en un término no mayor a 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5ae48e649af889b54d4eb2a6ad7bc3cd65fe04a0fe34a9574e15d47c8ffa7**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01531-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Verificada las diligencias de notificación, se advierte que las mismas no pueden ser tenida en cuenta, comoquiera que la citación remitida, conforme se desprende de los documentos anexos (ver folio 43), conjuga la normativa que rige el Código General del Proceso 291 y 292, y el Decreto 806 de 2020, situación que puede llevar a error a la parte demandada.

En ese sentido, se aclara al memorialista que, existiendo dualidad de procedimientos a fin de efectuar la notificación personal de la parte demandada, en cualquier caso, debe optar por alguna de las opciones normativas señaladas y proceder de conformidad, así mismo deberá acreditar el cumplimiento del envío de la notificación junto a la demanda, sus anexos, el auto a notificar y el término a partir del cual empezará a surtir la notificación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir nuevamente la notificación en debida forma al extremo pasivo conforme a lo aquí expuesto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4f680ac31591c96b654b6cffb572847136cda1bb5676441bed05ca8fe3e56a**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00161-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes que anteceden (Fl.77 C-1), se dispone: **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que del endoso hace el abogado **JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ**, en calidad de apoderado de la parte actora **CODENSA S.A. E.S.P.**, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención a los documentos vistos en los folios 86-156 C-1 que anteceden, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARY LUZ FORERO GUZMAN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (ver folio 89).

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04229d6e02e610d635b7d155457b61fc0752d619eb6b57b34c6c008b0b98e1ba**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00061-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada **JOHN JAIRO CORONADO ARNEDO**, se notificó del mandamiento de pago de fecha Once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022) (fls. 54-55), conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad procesal no contesto la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **fecha Once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022) (fls. 54-55).**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$179.800,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f77dcfee0f2880ee5fc3a05f30b3e68fd45bbe9d5a95d23d7e077d83e9c76b**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2022-00123-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de subsanación que antecede, verificado el plenario, por cumplir con todos los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS GUSTAVO RESTREPO** contra **FABIAN YESID BENITO GARZON Y MARIA CONSTANZA AGUDELO HERRERA**, por la causal de **mora en el pago de los cánones de arrendamiento**, la que se tramitará conforme las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO** previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando lo establecido en el artículo 384 *ibidem*.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que el término concedido comenzará a correr dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. **ALIX JUDITH TORRES TOLOZA** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16**.

De igual manera, téngase en cuenta que para que sea escuchado el extremo pasivo es **requisito indispensable** consignar a órdenes del juzgado las sumas que la demandante afirma que le adeudan o entregar los recibos provenientes del extremo actor donde figuren la cancelación de las obligaciones pecuniarias que se acusan como desatendidas (núm. 4°, art. 384 C.G. del P.).

Además, durante el proceso, el demandado **DEBE** pagar cumplidamente el valor de los cánones que se hayan causado, porque si no lo hace se le sancionará dejando de escucharlo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b401fa9ad5fc20678413e74bb9a48645f949df9b576ed40387ae8e8ea4cd4cde**
Documento generado en 27/01/2023 07:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2022-00041-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Para los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **JOHNNY FRANCISCO JAIMES PRIETO** se notificó por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, norma que al efecto reza” *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)*” quien contestó la demanda, con la que demuestra dar cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo tanto será tenida en cuenta la defensa.

En tal sentido y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispone **RECONOCERLE** personería jurídica al abogado **ANDREY CAMILO ABRIL MIRANDA** como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido obrante folio 32 en formato PDF.

Comoquiera que se encuentra integrada la Litis, por secretaría córrasele traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda dada por el demandado **JOHNNY FRANCISCO JAIMES PRIETO** a través de su apoderado judicial, obrantes en los folios (32-89) por el término de tres (3) días, a efectos de que solicite las pruebas que estime pertinentes sobre los hechos en que ellas se fundan, bajo los postulados del artículo 391 y 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef1f278cc9da5a3959ecd10ba5e63aea6d0c0f6776b937a2b956bcef95ee74a**
Documento generado en 27/01/2023 07:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00279-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

Dejar sin valor y efectos jurídicos el parágrafo quinto del auto de fecha Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022), (Fls. 234-C-1) toda vez que no se ajusta a la realidad procesal correspondiente.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago y el que lo corrigió.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a6a3e4cca641b521d6fe43b2067f3d1092d088ee006a041ba132fd7c61318c**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2022-00305-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes allegadas, se dispone:

La respuesta emitida por la documental allegada por la Cámara de Comercio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

De otra parte, en atención a la solicitud vista en los folios 53 a 59 del plenario, y de conformidad con el artículo 148 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones (...)”.

Al respecto, revisada la demanda pretendida acumular junto y los anexos, se advierte que, las pretensiones incoadas por la parte actora INVERSIONES ROMERO & VARGAS. SAS, no podrían ser acumuladas con la demanda inicial incoada, toda vez que las mismas tiene el mismo objeto, esto es la terminación del contrato de arrendamiento de los inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias -50C-115199; 50C-46405 y 50C-46406-. En consecuencia, se RECHAZA la demanda acumulada presentada el día 10 de noviembre de 2022.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de sentencia, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo segundo del proveído de fecha Cinco (05) de agosto del dos mil veintidós (2022.)

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858029f93319bea60562fc48da637f611cb88443b86a5133d2dca3284a47c774**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00169-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

Previo a decidir sobre la revocatoria del poder allegada, se le requiere a los suscribientes, a fin de que se pronuncie frente a la obligación contenida en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma sobre el profesional JAVIER EDUARDO VILLAMIL LÓPEZ.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023**.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccef45a871c134412bc55e0de01f712d6c1b77ff048672a63f8b63f1effdf9b**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00441-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

La solicitud de terminación que antecede (ver folio 90), no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no es parte en el presente proceso, no ha sido reconocida como cesionaria dentro del mismo, ni obra poder que la faculte para actuar como representante judicial de ninguna de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Y/yo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fe80d01e46a966c96bfc38d7c23e436ac6f1e458839463bf704cd4b5fbb17**
Documento generado en 27/01/2023 07:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00373-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago de fecha Catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022), (Fls. 326-332 C-1) en el sentido de indicar de manera correcta el valor de la pretensión primera - cuotas ordinarias- causadas y no pagadas en la forma indicada en la demanda, el cual corresponde a: **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 30.765.450,00 M/TCE)** y no como allí se indicó.

Las cuales se encuentran discriminadas de la forma como sigue:

MES	AÑO	VENCIMIENTO	VALOR
FEBRERO	2008	1 de MARZO DE 2008	\$ 94.800.00
MARZO	2008	1 de ABRIL DE 2008	\$117.650.00
ABRIL	2008	1 de MAYO DE 2008	\$117.650.00
MAYO	2008	1 de JUNIO DE 2008	\$117.650.00
JUNIO	2008	1 de JULIO DE 2008	\$117.650.00
JULIO	2008	1 de AGOSTO DE 2008	\$117.650.00
AGOSTO	2008	1 de SEPTIEMBRE DE 2008	\$117.650.00
SEPTIEMBRE	2008	1 de OCTUBRE DE 2008	\$117.650.00
OCTUBRE	2008	1 de NOVIEMBRE DE 2008	\$117.700.00
NOVIEMBRE	2008	1 de DICIEMBRE DE 2008	\$117.700.00
DICIEMBRE	2008	1 de ENERO DE 2009	\$126.700.00
ENERO	2009	1 de FEBRERO DE 2009	\$126.700.00
FEBRERO	2009	1 de MARZO DE 2009	\$126.700.00
MARZO	2009	1 de ABRIL DE 2009	\$126.700.00
ABRIL	2009	1 de MAYO DE 2009	\$126.700.00
MAYO	2009	1 de JUNIO DE 2009	\$126.700.00
JUNIO	2009	1 de JULIO DE 2009	\$126.700.00
JULIO	2009	1 de AGOSTO DE 2009	\$126.700.00
AGOSTO	2009	1 de SEPTIEMBRE DE 2009	\$126.700.00
SEPTIEMBRE	2009	1 de OCTUBRE DE 2009	\$126.700.00
OCTUBRE	2009	1 de NOVIEMBRE DE 2009	\$126.700.00
NOVIEMBRE	2009	1 de DICIEMBRE DE 2009	\$126.700.00
DICIEMBRE	2009	1 de ENERO DE 2010	\$137.700.00
ENERO	2010	1 de FEBRERO DE 2010	\$137.700.00
FEBRERO	2010	1 de MARZO DE 2010	\$137.700.00
MARZO	2010	1 de ABRIL DE 2010	\$137.700.00
ABRIL	2010	1 de MAYO DE 2010	\$137.700.00
MAYO	2010	1 de JUNIO DE 2010	\$137.700.00
JUNIO	2010	1 de JULIO DE 2010	\$137.700.00
JULIO	2010	1 de AGOSTO DE 2010	\$137.700.00
AGOSTO	2010	1 de SEPTIEMBRE DE 2010	\$137.700.00
SEPTIEMBRE	2010	1 de OCTUBRE DE 2010	\$137.700.00
OCTUBRE	2010	1 de NOVIEMRE DE 2010	\$137.700.00
NOVIEMBRE	2010	1 de DICIEMBRE DE 2010	\$137.700.00
DICIEMBRE	2010	1 de ENERO DE 2011	\$137.700.00
ENERO	2011	1 de FEBRERO DE 2011	\$142.500.00
FEBRERO	2011	1 de MARZO DE 2011	\$142.500.00
MARZO	2011	1 de ABRIL DE 2011	\$142.500.00
ABRIL	2011	1 de MAYO DE 2011	\$142.500.00
MAYO	2011	1 de JUNIO DE 2011	\$142.500.00
JUNIO	2011	1 de JULIO DE 2011	\$142.500.00
JULIO	2011	1 de AGOSTO DE 2011	\$142.500.00
AGOSTO	2011	1 de SEPTIEMBRE DE 2011	\$142.500.00
SEPTIEMBRE	2011	1 de OCTUBRE DE 2011	\$142.500.00
OCTUBRE	2011	1 de NOVIEMBRE DE 2011	\$142.500.00
NOVIEMRE	2011	1 de DICIEMBRE DE 2011	\$142.500.00
DICIEMBRE	2011	1 de ENERO DE 2012	\$142.500.00
ENERO	2012	1 de FEBRERO DE 2012	\$156.750.00
FEBRERO	2012	1 de MARZO DE 2012	\$156.750.00
MARZO	2012	1 de ABRIL DE 2012	\$156.750.00
ABRIL	2012	1 de MAYO DE 2012	\$156.750.00
MAYO	2012	1 de JUNIO DE 2012	\$156.750.00
JUNIO	2012	1 de JULIO DE 2012	\$156.750.00
JULIO	2012	1 de AGOSTO DE 2012	\$156.750.00
AGOSTO	2012	1 de SEPTIEMBRE DE 2012	\$156.750.00
SEPTIEMBRE	2012	1 de OCTUBRE DE 2012	\$156.750.00
OCTUBRE	2012	1 de NOVIEMBRE DE 2012	\$156.750.00
NOVIEMBRE	2012	1 de DICIEMBRE DE 2012	\$156.750.00
DICIEMBRE	2012	1 de ENERO DE 2013	\$156.750.00

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023**.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3805b36f0eae3c44efa81efeb24eca7091d4e7d46295fc2d8ccdad86f74035**
Documento generado en 27/01/2023 07:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00399-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago de fecha Catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022), (Fls. 33-34 C-1) en el sentido de indicar que las notificaciones a realizar en el presente asunto deberán realizarse conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2023, y no como se indicó.

ADICIONAR el proveído de fecha Catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022), (Fls. 33-34 C-1), en lo referente a las pretensiones de carácter sucesivo solicitadas, así:

Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a futuro a partir de la presentación de la demanda; junto con los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, con los valores e incrementos que se aprueben por la Asamblea General de Copropietarios (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se adiciona mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b6bb13ee050e3716a72787c8936c0eea8e5056de5b0e452fa83da27eb7132f**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00563-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

La solicitud de revocatoria allegada, no será tomada en cuenta toda vez que, el doctor RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS, no se le ha reconocido personería para actuar en el presente asunto, por lo tanto, se niega dicha solicitud.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf26a8018038acef698c190f6e43c36d8317ff43b64508a269ed91e4cbc6ce14**
Documento generado en 27/01/2023 07:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00589-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Como la liquidación del crédito que presentó el extremo ejecutante no fue objetada en su debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, siguiendo los lineamientos del artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso este Despacho le imparte **APROBACION**, en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILCUATROCIENTOS TRESINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 43,299,433.85 M/CTE.).

De otra parte, **APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 111 de la presente encuadernación, en la suma \$ 1.168.100,00 M/CTE.), toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

Por otro lado, en virtud de los documentos que militan en el folio 113 del plenario, se dispone a **RECONOCER** personería jurídica a **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**, como apoderada **sustituta** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandante, adosado a folio 88.

Finalmente, revisado el expediente, se observa que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferido auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución

Civil Municipal de Bogotá para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a349f336f22938d43ae774869b60f3d2a71b18a7ebb1711fc77002acb18e1454**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00500-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago de fecha Diez (10) de junio de dos mil Veintidós (2022), (Fls. 75-76 C-1) en el sentido de indicar de manera correcta el título valor adosado al proceso para todas las pretensiones es el siguiente: 4546000000372220-4546000014797891, y no como allí se indicó.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se adiciona mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ae3b81463ab5dbff9608b149290b853333ca2ca9db4d27b48924e2fbcf145b**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00522-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Verificada las diligencias de notificación del presente trámite, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta hasta tanto, no se aporte por el apoderado judicial de la parte actora, la acreditación de la remisión de la totalidad de los anexos de la demanda, el auto que libró el mandamiento de pago, si bien aporta un pantallazo de lo que alega haber enviado a la parte pasiva, para el Despacho no existe la certeza de que los documentos enunciados a folios 60, 63, 66 y 69 del plenario contengan realmente todos los archivos, para tal efecto acredite que también envío copia del auto de apremio. So pena de no tener en cuenta dichas diligencias de notificación. Lo anterior en un término no mayor a 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0048296887ec4323213a3ca3239856b52db32a9a2364db02b863e0ebdcfa1167

Documento generado en 27/01/2023 07:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00847-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a los documentos vistos en los folios 89 C-1 que antecede, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

En virtud de los documentos que militan en el folio 201 del plenario, se dispone a **RECONOCER** personería jurídica a **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, como apoderada **sustituta** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandante, adosado a folio 201.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c60a11afad523bf615694832176d58b8154e3b44c701d847dbb97801abece3**
Documento generado en 27/01/2023 07:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00867-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, comoquiera que se agotó por parte del demandante, la notificación a la demandada **OSCAR ORLANDO BOHORQUEZ TORRES Y DANY ALEXANDER BOHORQUEZ TORRES** en la dirección suministrada en la demanda, arrojando el mismo resultado negativo, se **DISPONE:**

Por secretaría, inscribise en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada **OSCAR ORLANDO BOHORQUEZ TORRES Y DANY ALEXANDER BOHORQUEZ TORRES** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **005** del **30 de enero del 2023**.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c43611117166abb837dbe9c8a6adbedff2d299922c3b7d5938b500b79f84dd0**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00651-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud elevada de común acuerdo por los extremos de la presente Litis (fls. 57-58) se **DISPONE**:

En aplicación al numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE EL PRESENTE PROCESO** promovido por **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **ALEXANDER LOPEZ GONZALEZ** y **JUAN DANIEL ALDANA ALVAREZ** por el término de **siete (07) meses** contados a partir de la presentación del memorial, conforme se solicitó.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada **ALEXANDER LOPEZ GONZALEZ** y **JUAN DANIEL ALDANA ALVAREZ**, se notificaron del presente asunto, por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, norma que al efecto reza” *cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificado por conducta concluyente de dicha providencia (...)*” al haber allegado memorial adosado a folios 57-58.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab27d83b770dc4781c03a444d93d317b188dfd83d2ecebb6cba58d4d4385fe4**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00907-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, comoquiera que se agotó por parte del demandante, la notificación a la parte demandada **ALFONSO JERONIMO MEJIA CONTRERAS** en la dirección suministrada en la demanda, arrojando el mismo resultado negativo, se **DISPONE**:

Por secretaría, inscribise en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada **ALFONSO JERONIMO MEJIA CONTRERAS** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bb87e013fb5befd760f63d5edaa52a9105babf70a5b22695a3fc926a095f04**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01337-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

Previo a decidir sobre el poder allegado, se le requiere a los suscribientes, a fin de que se pronuncie frente a la obligación contenida en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma sobre el profesional MARIA EUGENIA URIBE SOTO.

De otra parte, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la dirección de notificación electrónica informada por el apoderado judicial de la parte actora vistas a folio 38 del plenario.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106fb68904d0285ef7d9e3c56620101952ef8b143fb01b93b7bb8a255bd7104a**
Documento generado en 27/01/2023 07:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00889-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta emitida por la Secretaría de Salud, a través de la cual indica que, para dar cumplimiento a lo ordenado en Acta de Audiencia de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022) en la cual se le encomendó expresamente lo siguiente:

(...)Valorar la situación especial en que se encuentra la señora FLOR ALBA MURCIA RODRIGUEZ, ingresarla a los programas de prevención y protección necesarios para darle una buena calidad de vida; realizar chequeos médicos y se tomen todas las medidas que sean necesarias para que la señora FLOR ALBA MURCIA RODRIGUEZ, viva en unas mejores condiciones de vida y para el momento de la diligencia de entrega se haya adelantado y garantizado el cumplimiento de los derechos objetos de protección, que ostenta todo ser humano acompañamiento a la audiencia solicitada por parte de este Despacho, requiere de cierta información(...).

Es necesario, con el fin de garantizarle los derechos a la demandada señora FLOR ALBA MURCIA RODRIGUEZ, previo a fijar fecha para la diligencia de entrega correspondiente, que por parte de la Secretaría del Despacho a través de oficio, se remita de manera INMEDIATA la información solicitada por la Secretaría de Salud, mediante oficio No. 2022EE139276 obrante a folio 79 del plenario.

En la comunicación que se le remita, concédasele a la mencionada secretaría el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente para que proceda de conformidad. Adviértasele que la inobservancia a la presente orden judicial, podrá acarrear las sanciones de ley correspondiente. Déjense las constancias de rigor.

De otra parte, por Secretaría del Despacho, ofíciase nuevamente al Departamento Nacional de Planeación, con el fin de que se agilice la visita del Sisbén para garantizar la materialización de lo ordenado por el juzgado comitente. Por secretaría ofíciase de manera urgente. Adviértasele que la inobservancia a la presente orden judicial, podrá acarrear las sanciones de ley correspondiente. Déjense las constancias de rigor.

Ahora bien, en lo que respecta a las peticiones elevadas por la parte actora frente a la fijación de la fecha para la mencionada audiencia, se le conmina a estarse a lo dispuesto en el presente proveído. Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se exhorta a la Secretaría de este Despacho, que proceda a elaborar y remitir las comunicaciones correspondientes de manera inmediata; así mismo, en cuanto se obtenga respuesta por parte de la Secretaría de Salud, proceda ingresando el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 del 30 de enero del 2023.

Yygo

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db30eb11ad19a37da4343a0858cd88b8ef88ca2484de9f053ac844a4e0cecf54**

Documento generado en 27/01/2023 07:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01050-00
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 41-42 elevado por LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL apoderada judicial de la parte demandante que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFORTALEZA** contra **EMANUEL FERNANDO VALENZUELA MORENO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandante, expidiendo la receptiva certificación dejando las constancias que la obligación continua vigente y que el titulo fue presentado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros consignados para el presente proceso a la parte demandada, conforme lo solicitado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (2)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.04 hoy 25 de enero de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df5330f072f298f6b876470d114fdfade4b27418d5590f91ee8143d18f5aeb9**

Documento generado en 27/01/2023 03:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01352-00
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de lo reglado por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el MANDAMIENTO DE PAGO de **fecha Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **LUIS KAROL LEON VARGAS** como se indicó en el citado auto.

Notifíquese este auto junto con el de mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.05 hoy 30 de enero de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88630be296bc0ffa97943662c8956b26d6858d9d93fb908a2a597940a839aee6**
Documento generado en 27/01/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01440-00
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de lo reglado por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el MANDAMIENTO DE PAGO de **fecha Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, en el sentido de ACLARAR que el número del pagaré corresponde al **pagaré No.1233003 y no 1767975 como** se indicó en el citado auto.

Notifíquese este auto junto con el de mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase, ⁽¹⁾

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.05 hoy 30 de enero de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35d79b03fe1fa96d18f46e7fa0b24a38d07172771eb6c8b8dbeb07e30c1eb78**
Documento generado en 27/01/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS**
CAUSAS Y COMPETENCIA

PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2021-00951-00
Veintisiete (27) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a desatar el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado judicial de la demandante, en contra del auto de fecha trece (13) de mayo de 2022 (fl. 40), por medio del cual se resolvió no tener en cuenta la notificación efectuada al demandado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente en síntesis que, el día 1 de diciembre de 2021 surtió la notificación al demandado a través del correo electrónico conforme las disposiciones que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, junto con todos los anexos, esto es, mandamiento de pago, subsanación y demanda además del acuse de recibido. Sin embargo, el Juzgado no tuvo en cuenta dicha notificación por no haberse remitido el auto inadmisorio de la demanda

Decisión que no comparte, ya fundamenta su defensa exponiendo, que la notificación personal busca poner en conocimiento del demandado, precisamente la providencia mediante el cual se ordena el pago y no la que se pretende notificar por el Despacho.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Resulta relevante precisar que de conformidad con la virtualidad el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022 a fin de implementar las tecnologías y a través de este marco normativo procurar que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.

En efecto, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2020 dispuso respecto de las notificaciones:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de*

la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Ahora bien, revisadas las notificaciones surtidas al demandado, se evidenció que en efecto cumplen con las exigencias de la Ley 2213 vigente, en virtud que a la misma se remitió el auto que ordenó librar orden de pago acompañado de los anexos de la demanda, sin que, la ausencia del auto inadmisorio invalide dicha notificación.

Así las cosas, y sin mayores argumentos se repondrá el auto de fecha trece (13) de mayo de 2022 (fl. 40), lo anterior por cuanto se encuentra acreditado que el demandado YHON FREDY OYOLA RUIZ al correo electrónico yhon.oyola@correo.policia.gov.co conforme las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022, según la constancia de la empresa de , además de los anexos enunciados como enviados.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado trece (13) de mayo de 2022, por las razones esgrimidas.

SEGUNDO: TENER por notificado al demandado YHON FREDY OYOLA RUIZ al correo electrónico yhon.oyola@correo.policia.gov.co conforme las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2013 como se acredita en la documental visible a folios 37 del plenario.

Por secretaría, ejecutoriado el presente auto ingrese las presentes diligencias **de manera urgente** al Despacho para continuar con el tramite subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.05 hoy 30 de enero de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b143772164aac4c81ce4e152026d1c39d8c85586c8fe1311b8aee84ca623569**

Documento generado en 27/01/2023 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00482-00
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se acepta la sustitución de poder otorgada a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, conforme la solicitud que obra a folios 161, para el cual se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación a la parte demandada, ordenada en auto de fecha 22 de abril de 2022, en consecuencia y con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, ⁽¹⁾

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.05 hoy 30 de enero de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90eebf7552da1b7e864ec4c0f74a4cb6d48ff3bd699218b859c446b05573fd4**

Documento generado en 27/01/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
 Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS**
CAUSAS Y COMPETENCIA

PROCESO: Despacho Comisorio No. 11001-4003-070-2022-00586-00
 Veintisiete (27) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a desatar el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado judicial de la demandante, en contra del auto de fecha trece (13) de mayo de 2022 (fl. 18), por medio del cual se ordenó devolver el despacho comisorio proveniente del Juzgado 10 Civil del Circuito de esta ciudad.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente en síntesis que, el rechazo de la demanda en aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por falta de competencia para conocer de los Despachos Comisorios, el Despacho, debe remitir o devolver las diligencias al Juzgado de Conocimiento.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Al respecto, sería del caso devolver las diligencias por la Oficina Judicial de Reparto, por haberse remitido de manera equivocada a este Juzgado, no obstante y teniendo en cuenta lo informado por esta Oficina Judicial de Reparto, con fundamento en que los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, fueron creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, ÚNICAMENTE para realizar la descongestión del 50% de los despachos comisorios que reposan en las Alcaldías locales. (Negrillas fuera de texto)

Por lo tanto, estos Despachos Judiciales NO están abiertos a reparto y no están habilitados para recibir despachos comisorios que envíen por parte de otros Juzgados, conforme a lo preceptuado en dicho Acuerdo PCSJA17-10832 en su artículo 2º que refiere;

"(...) ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada

en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales.

En tal sentido, se repondrá el auto de 13 de mayo de 2022, con el fin de dar celeridad a la diligencia en comendada, Auxíliese la comisión del despacho comisorio N° 009 de 15 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado trece (13) de mayo de 2022, por las razones esgrimidas.

SEGUNDO: En consecuencia, se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** del día **VEINTIDOS (22)** del mes de **FEBRERO DE 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-515428**, ubicado en la **Calle 105 A No. 14-44 INTERIOR 3** de la ciudad de Bogotá.

Para tal efecto, comuníquese al secuestre designado por el Juzgado comitente (ADMINSTRACIONES JUDCIALES LTDA fl.2) la fecha de la audiencia a través del correo electrónico o telegrama. Comuníquesele la anterior determinación

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al lugar de origen.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.05 hoy 30 de enero de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c3d51693f8b544712333ad5d25d7bd293c19723201346766e136fb33826312**

Documento generado en 27/01/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00937-00
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la petición de terminación elevada a folio 53, por el apoderado de la parte demandante **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** y, teniendo en cuenta, que en la presente demanda no se ha proferido auto admisorio, por cuanto la misma fue rechazada por competencia territorial, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaría hágasele entrega del escrito de la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

SEGUNDO, el Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición presentado por la actora, como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior. por

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 05 del 30 de enero de 2023
La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc5545d66b0d929a5525443ede4c596417872bd1dd314261cd157f1730120d7**

Documento generado en 27/01/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2022-00984-00
Veintisiete (27) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra el numeral 4 del mandamiento de pago de data veinte (20) de septiembre de 2022, presentado por la apoderada de la sociedad EL RAPIDO DUITMA LTDA.

ANTECEDENTES

Alude la pasiva al sustentar el presente recurso que el Juzgado negó librar orden de pago por concepto de costas fijadas por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y que resolvió segunda instancia del proceso.

CONSIDERACIONES

Por las siguientes consideraciones, se procederá a REPONER el numeral 4 del auto recurrido, esto por cuanto:

El artículo 422 del Código General del Proceso Prevee,

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Así las cosas, y revisado nuevamente las documentales, observa el despacho que la jurisdicción de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR liquido las costas de primera y segunda instancia por la suma de **\$1.817.052,00** y fueron aprobadas, mediante **auto 15 del 20 de abril de 2022** visible a folio 78 del plenario cumpliéndose las exigencias para el cobro de costas (**la providencia que condenó en costas, la liquidación, el auto que la aprobó o reformó, su notificación y el testimonio del secretario de encontrarse ejecutoriado**)

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral 4 del mandamiento de pago de fecha cuatro (veinte (20) de septiembre de 2022 (fl.119-120), bajo los presupuestos expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: e conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se ADICCIONA **el** mandamiento de pago de fecha veinte (20) de septiembre de 2022

Se libra mandamiento por la suma de UN MILLON OHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE \$1.817.052,00 mcte) por concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia Tribunal superior de Bogotá (fl78).

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se adiciona mediante el presente proveído, permanezcan incólumes.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.05 hoy 30 de enero de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c68546d36bade3575736364173401874749f8da352cca0678ad9e457a80d736

Documento generado en 27/01/2023 03:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070 2020-00596-00
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR** como apoderado del cesionario, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, ⁽¹⁾

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.05 hoy 30 de enero de 2023
El Secretario, LYNDA LAIDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c36e436d46883b25625be1ef03999396de8fec5dc28797d4f6c0e5bb8fb9f0**
Documento generado en 27/01/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00944-00
Veinte (270) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente, téngase a la sociedad **PATRIMONIO AUTONÓMO FC - ADAMANTINE NPL** representada legalmente en este acto por **SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ** como **CESIONARIA** de los derechos **LITIGIOSOS**, que en el presente proceso le corresponde al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** representado para este acto por la apoderada especial **NATALIA GRANADOS HORMAZA**, en los términos y condiciones a que refiere el contrato de cesión de derechos litigiosos (Fl. 210-211).

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la entidad cesionaria ratifica poder al Dr. **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO** según lo señalado a folio 211.

Notifíquese la presente **CESIÓN** a la parte demandada por estado, por cuanto el contradictorio se encuentra debidamente integrado.

De otra parte, remítase el presente proceso a la **OFICINA DE EJECUCION** por cumplir con las exigencias de las Circulares **PSCJA17-10678 DE 2017** y **PSCJ18 DE 2018**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.05 hoy 30 de enero de 2023

El Secretario, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c9ba17d23b224beb1419f67b6e113a244436a7c6385e810d617b0cd53389a4**

Documento generado en 27/01/2023 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2021-00235-00
Veintisiete (27) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra del mandamiento de pago de data cuatro (04) de febrero de 2022(fl.75-76), presentado por la apoderada de la sociedad AQUASOFT S.A EN REORGANIZACIÓN.

I. ANTECEDENTES

Alude la pasiva al sustentar el presente recurso que una vez analizada la documental arrojada por la demandante, las 8 facturas No. 4188, 4276, 4367, 4458, 4550, 5036 5145 y 5323 que presenta la sociedad L&QREVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S., como título ejecutivo, no se desprenden de una obligación **clara, expresa y exigible** a cargo de la demandada AQUASOFT S.A EN REORGANIZACIÓN.

Esto por cuanto, no existe relación jurídica entre la sociedad demandante con la demandada ya que esta última NO prestó servicios al demandante, por lo tanto, no está legitimado para su cobro.

De otra parte, manifiesta que los títulos valores aportados como base de recaudo no deben ser tenidos como tal, como quiera que no cumplen con los requisitos de los artículos 773, 774 del estatuto tributario, es decir la falta de **aceptación de la factura cambiaria**.

II. CONSIDERACIONES

Las excepciones previas que en forma taxativa contempla el artículo 100 del Código General del Proceso, ya en diversas oportunidades se ha dicho, constituyen verdaderos impedimentos procesales y como tales han de referirse es al procedimiento, no a la cuestión de fondo pues tienen como finalidad controlar los presupuestos del proceso y dejarlo regularizado desde el comienzo, a fin de evitar en lo posible nulidades posteriores o sentencias inhibitoria.

En este sentido dispone el artículo numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago; de igual manera, dispone el artículo 430 de norma en cita “Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo,*

Ahora, en lo que atañe a la defensa enfilada a atacar los requisitos de las facturas aportadas se abordará en los siguientes términos:

La factura cambiaria, como título valor, está regulada por el artículo 774 del C.Co. modificado por la ley 1231 de 2008, norma a través de la cual se disponen los requisitos que ha de contener para ser tenida en cuenta como título valor, presupuestos a los cuales se adicionan los señalados por los artículos 621 del mismo código y los del 617 del Estatuto Tributario.

En este sentido el primer presupuesto que alude la parte demandada como incumplido corresponde a la falta de legitimación en la causa por pasiva para el cobro de las referidas facturas, ya que menciona que la demandada no contrato los servicios prestados

Frente a este requisito en particular, de entrada ha de señalarse que a diferencia de las manifestaciones hechas por la pasiva, en todas y cada una de las facturas aportadas se advierte en su cartular lo pertinente en la descripción del **receptor** que las misma fueron libradas a la sociedad **AQUASOFT S.A EN REORGANIZACIÓN**, por lo que se constata la legitimación en la causa para dirigirse la demanda en contra de esta sociedad, advirtiendo que respecto al **negocio jurídico existente o no** entre las partes, el mismo es objeto de excepción de mérito, ya que este recurso, se ciñe a revisar únicamente los requisitos formales del título adosado para el cobro.

Ahora bien, en cuanto a la falta de aceptación de las facturas, conforme lo dispuesto en el artículo 773 del C. Co.,

Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Al respecto, dispone el artículo 2º de la Ley 1231 de 2008:

El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor. La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción

Nótese entonces, que revisadas cada una de las facturas Nos. 4188, 4276, 4367, 4458, 4550, se evidenció que as mismas fueron notificadas y remitidas a la sociedad demandada **AQUASOFT S.A EN REORGANIZACIÓN** al correo electrónico asesorcontabilidad@aquasoft.com.co, como se encuentra acreditado a folios 5, 7, 9, 11, y 13 y las facturas Números 5036, 5145 y 5323 se evidencio a folio 18 la trazabilidad del envío de las referidas facturas cambiarias al receptor.

Entonces, bajo los presupuestos de la normatividad en cita, han de tenerse como recibidas y aceptadas tácitamente las facturas cambiarias al no haberlas objetado dentro de la oportunidad que dispone la Ley, así como tampoco se indicó que el correo electrónico al cual se recepcionaron las referidas facturas no correspondieran a las dependencias de la sociedad demandada,

En tal sentido, encuentra este Despacho que las facturas cambiarias adosadas cumplen con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y en especial de los artículos 622, 773 y 774 del Código de Comercio en concurrencia con la LEY 1231 DE 2008 y los del 617 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de febrero de 2022(fl.75-76), bajo los presupuestos expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.05 hoy 30 de enero de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c0c8b46c2bd435fa0dd783407de43ee5d2a9fed6f39be38a710ce748d52a67**
Documento generado en 27/01/2023 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00235-00
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados DEISY MIREYA REY QUEVEDO y LUIS ENRIQUE BELTRÁN PRIETO y LILIA BEJARANO PIÑEROS, se notificaron por conducta concluyente con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso a través de apoderado judicial, quien presentó recurso de REPOSICION contra el auto que libró orden de pago.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho CRISTIAN RAÚL LÓPEZ como apoderado judicial de los demandados en los termino y efectos del poder conferido obrante a folios 75-76 y 55 y 56 del plenario.

Por secretaría contabilice los términos con que cuenta los demandados para presentar la contestación de la demanda, sin embargo, como obra a folios escrito de contestación el mismo se tendrá en cuenta en su oportunidad.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.05 hoy 30 de enero de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae09397c533ec3399a0571dcb29b8222957dbdf72519fc4aaa823a9dd3b900db**
Documento generado en 27/01/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00813-00
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **AQUASOFT S.A EN REORGANIZACIÓN** se notificó por conducta concluyente con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien a través de apoderada judicial presentó recurso de **RESPOSICION** contra el auto que libró orden de pago.

Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **LAURA VEGA BONILLA** como apoderada judicial de la sociedad demandada en los termino y efectos del poder conferido obrante a folio 91 del plenario.

Por secretaría contabilice los términos con que cuenta la demandada para presentar la contestación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.05 hoy 30 de enero de 2023

El Secretario, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd48599efee33553b872822c712ba892130e66db45d8c921992a6dbf2620b950**
Documento generado en 27/01/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2021-00813-00
Veintisiete (27) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra del mandamiento de pago de data Veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022) (fl.46-47), presentado por el apoderado de la parte demandada.

I. ANTECEDENTES

Alude la pasiva al sustentar el presente recurso que el contrato de arrendamiento del bien inmueble con apariencia de título ejecutivo no es claro, generando así suposiciones o elucubraciones, por lo cual no es expreso, ni mucho menos claros en su contenido, como tampoco es exigible lo que a la postre desnaturaliza las características y requisitos del título ejecutivo con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Así mismo, el título de recaudo contrato de arrendamiento adolece de nulidad al tenor del artículo 1740 Código Civil, por cuanto se indicó que se trataba de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana y por el contrario se trata de un local comercial y por contera está sujeto al régimen de las disposiciones de los artículos 518 a 524 del Código de Comercio.

II. CONSIDERACIONES

Las excepciones previas que en forma taxativa contempla el artículo 100 del Código General del Proceso, ya en diversas oportunidades se ha dicho, constituyen verdaderos impedimentos procesales y como tales han de referirse es al procedimiento, no a la cuestión de fondo pues tienen como finalidad controlar los presupuestos del proceso y dejarlo regularizado desde el comienzo, a fin de evitar en lo posible nulidades posteriores o sentencias inhibitoria.

En este sentido dispone el artículo numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago; de igual manera, dispone el artículo 430 de norma en cita “Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo,*

Del contrato de arrendamiento como título ejecutivo expuso el Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE Bogotá, D.C., en sentencia de dieciséis (16) de mayo de dos mil dos (2002), que:

*“Además de los eventos contemplados en el artículo 488 del C de P.C., también constituyen título ejecutivo aquellas obligaciones insertas en un documento provenientes del deudor o de su causante y que constituyen plena prueba en su contra, siempre que reúnan los requisitos de expresividad, claridad y exigibilidad. Es así lo el contrato de arrendamiento en el cual surge la obligación de pagar sumas de dinero a cargo de cualquiera de las partes contratantes, presta mérito ejecutivo para el cobro de las mismas, como lo establece en forma expresa el artículo 23 de la ley 56 de 1985, que bien puede aplicarse analógicamente al contrato de arrendamiento en materia mercantil (art. 8 Ley 153 de 1887)”.*¹

Por su parte el artículo 14 de la LEY 820 DE 2003 señala que el contrato de arrendamiento de vivienda urbana regulado por la ley 820 de 2003.

«Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.»

Ahora bien, si se tratara de contratos de arrendamiento de local comercial y de otro tipo de inmuebles diferentes a la vivienda urbana, en efecto no existe una ley que la revista de mérito ejecutivo, lo que obliga a que el contrato de arrendamiento deba cumplir con los requisitos generales del título ejecutivo que encontramos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por su parte el citado artículo reza:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA
Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dos (2002).

ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

De esta forma revisado la literalidad del contrato de arrendamiento, observa el Despacho que el mismo cumple con las exigencias del artículo 422 de la normatividad, esto por cuanto, en primer lugar, se dejó sentando en el mismo la cláusula **DECIMO TERCERA , que el precitado contrato PRESTA MERITO EJECUTIVO**, aunado proviene de causante, se estipulo un canon de arrendamiento y un plazo para su pago, lo que se evidencia que el mismo es claro expreso y exigible para librar orden de pago a favor de **GLORIA ENITH MOLINA ORJUELA y WISTON ARMANDO GONZÁLEZ BUSTOS y a cargo de DEISY MIREYA REY QUEVEDO, LUIS ENRIQUE BELTRÁN PRIETO y LILIA BEJARANO PIÑEROS.**

Por lo demás y ante lo alegado por el recurrente frente a la nulidad planteada, este no es el escenario para debatir tal asunto, por lo que la misma podrá ser alegada en la excepción de mérito o demás recursos que impone la Ley procesal y sustancial.

Así las cosas, este despacho encuentra que el mandamiento de pago recurrido se encuentra ajustado con el título valor adosado al tenor de los artículos 422 y 430 del Estatuto, por lo que se negará el recurso de reposición invocado por la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de febrero de 2022 (fl.46-47), bajo los presupuestos expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.05 hoy 30 de enero de 2023 La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
--

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b6c0692d7f37c1ed8785e71cc11599ab782757d68243cf63928a10c94dd56a**

Documento generado en 27/01/2023 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido
Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS**
CAUSAS Y COMPETENCIA

PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2010-00185-00
Veintisiete (27) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a desatar el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada judicial de la demandante, en contra del auto de fecha cuatro (04) de febrero de 2022 (fl. 297), por medio del cual se resolvió abrir a pruebas el presente proceso y fijarlo de conformidad con el artículo 120 del Código General del Proceso para dictar sentencia anticipada con fundamento en el artículo 278 del Estatuto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente en síntesis que, no se le remitió al correo electrónico el traslado del escrito de excepciones presentada por el Curador Ad Litem, ya que, si bien, mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021, se le corrió traslado de conformidad con el artículo 443 del C.G.P, el mismo no se encontraba disponible en el micro sitio del Juzgado, por lo cual hizo imposible pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Resulta relevante precisar que de conformidad con la virtualidad el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022 a fin de implementar las tecnologías y a través de este marco normativo procurar que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.

En efecto, el inciso 2 del artículo 8 del mencionado Decreto dispuso:

“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones

personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán."

Ahora bien, revisadas las actuaciones procesales que obran en el expediente, se evidenció que:

1. En efecto el Curador Ad Litem CARLOS HERIBERTO RAMIREZ CARDOZO designado para la defensa del demandado CRISTOBAL RODRIGUEZ CIFUENTES (q.e.p.d) presentó escrito de contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito (ver fls283 a 286).

2. Como quiera que el curador no dio traslado del escrito a la parte demandante de conformidad con la Ley 2213 de 2022, el Despacho mediante auto adiado 15 de octubre de 2021, en cumplimiento al artículo 443 C.G.P como lo prevé para esta clase de procesos ejecutivo, corrió traslado del escrito exceptivo a través de auto notificado por estado el día 19 de octubre de 2021 (fl. 291), además de reconocer personería jurídica a la estudiante de derecho VALENTINA PINZON TERREROS.

3. Transcurrido el termino concedido a la parte demandante el 30 de noviembre de 2021, ingresó las diligencias al Despacho para resolver (fl. 292)

4. Mediante auto de 4 de febrero de 2022, se le resolvió a la memorialista los memoriales allegados al Despacho, reiterando que ya se había surtido el traslado de las excepciones, en vista, que no hay pruebas que practicar se continuó conforme lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

Así las cosas, y sin mayores argumentos NO se repondrá el auto de fecha 4 de Febrero de 2022, en virtud de lo ya expuesto, esto por cuanto la apoderada judicial, debió en el término de traslado, a través de correo electrónico o de manera presencial en uso de las tecnologías vigentes, solicitar al Juzgado el LINK del expediente o piezas procesales necesarias, para no dejar vencer los términos concedidos y ejercer su derecho de defensa. Sumado a lo anterior, observa este Despacho que revisado el correo institucional no hay solicitudes al respecto

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE esta Ciudad**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado cuatro (04) de febrero de dos mil veinte dos (2022), por las razones esgrimidas.

SEGUNDO:

.RECONOCER personería a la estudiante de derecho DANIELA SOFIA SKUPIN RUEDA de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA para la defensa de la demandante (fl. 302-303).

Por secretaría **de manera urgente** dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto recurrido.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.05 hoy 30 de enero de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217acea319ceb5ffb75110f4ba1fe23cfa958172c1a8df06667939da218876e5**

Documento generado en 27/01/2023 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01642-00
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandante recorrió el traslado de las excepciones.

En consecuencia, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda por la Curadora Ad Litem.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.05 hoy 30 de enero de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f474875378183b8c5ef0d5858ff9faab277e66ab3dcc80136b92ee2b8e4d320**

Documento generado en 27/01/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Verbal Sumario No. 11001-4003-070-2020-00060-00
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se NIEGA la solicitud de acumulación de la demanda ejecutiva de obligación de hacer, lo anterior por cuanto

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.05 hoy 30 de enero de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 075183f4395601d73431a3240b25a3734269cc889539952edcaa8c78aa2c1339

Documento generado en 27/01/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>